



Expediente: PAOT-2021-4850-SPA-3814

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13071 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DE AGOSTO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4850-SPA-3814** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) mantiene en muy malas condiciones a sus perros y con frecuencia los deja solos en su domicilio por varios días y sin ningún tipo de cuidado. Todos son de raza pastor alemán. A uno de ellos lo mantiene encerrado en una jaula a otro encerrado en una habitación y a los otros dos en el patio del domicilio [ubicado en calle Viesca, Mz. 9, Lt. 21, colonia Miguel de la Madrid Hurtado, Alcaldía Iztapalapa]. A ninguno le brinda el agua ni el alimento suficiente y cuando los deja solos no les deja nada de agua ni nada de comida. Por lo anterior, ya todos se encuentran gravemente desnutridos. Es ahora que llevan varios días solos y los dos perros en el patio mataron a un tercero que se encontraba con ellos y por la falta de alimento se están alimentando de él (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Viesca, Mz. 9, Lt. 21, colonia Miguel de la Madrid Hurtado, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Viesca, Mz. 9, Lt. 21, colonia Miguel de la Madrid Hurtado, Alcaldía Iztapalapa, donde se observó la existencia de 6 ejemplares caninos, de la raza Pastor Belga Malinois y Holandés, de los cuales, a decir de la persona que atendió la diligencia, uno se encontraba encerrado en un cuarto, toda vez que los demás lo atacaban. Es de referir que, la referida persona también señaló que al ser animales agresivos y al no estar su responsable, no podía permitir el ingreso para realizar la evaluación correspondiente; no obstante, desde la puerta permitió observar a los caninos, mismos que se percibieron con una baja condición corporal y uno de ellos con una lesión en el miembro anterior derecho, derivado de las peleas entre congéneres.



Expediente: PAOT-2021-4850-SPA-381
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13071-2021

Posteriormente, en una siguiente diligencia el personal actuante se entrevistó con una persona habitante del lugar, quien señaló que actualmente solo cuenta con 5 ejemplares caninos de los cuales, uno deambula libremente en el patio y el resto se alojan en un cuarto, manifestando que no cuenta con los recueros necesarios para darles de comer y por tal razón se encuentran bajos de peso.

Subsecuentemente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad se entrevistó con la persona responsable de los ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de 4 ejemplares caninos, 3 de la raza Pastor Belga Malinois y 1 de la raza Pastor Holandés, siendo 2 machos ("Ramsés" y "Rembran") y 2 hembras ("Pantera" y "Yuma") los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal baja, a excepción de "pantera" que contaba con condición corporal acorde a su talla y raza.
- Se observó que "Rembran" presentaba una lesión del lado derecho de la nariz y abultamiento en el área entre los ojos (posible absceso), provocado por peleas entre sus congéneres; por otra parte, "Yuma" presenta lesiones en la punta de las orejas por mordedura de mosca.
- Deambulan libremente en el patio del inmueble, contando con protección del clima y no se observó que alguno de los caninos se alojara en jaulas.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y en ocasiones los deja encerrados en un cuarto de concreto por su seguridad, pues les avientan comida y objetos que ponen en peligro su integridad.

Derivado de lo anterior, se le recomendó la atención médica veterinaria de los caninos que presentaban lesiones y el aumento o modificación de la dieta para que ganaran más peso los ejemplares caninos que se encontraban delgados.

Finalmente, en una siguiente diligencia, se observó que al interior del predio eran alojados únicamente 3 ejemplares caninos, los cuales presentaban condición corporal acorde a su raza y talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, mismos que deambulaban libremente en el patio del lugar, contando con protección de la intemperie, recipientes para alimento y agua. A decir de su responsable, el resto de los ejemplares caninos fueron reubicados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Viesca, Mz. 9, Lt. 21, colonia Miguel de la Madrid Hurtado, Alcaldía Iztapalapa, donde se observó la existencia de 6 ejemplares caninos, de la raza Pastor Belga Malinois y Holandés, de los cuales, a decir de la persona que atendió la diligencia, uno se encontraba encerrado en un cuarto, toda vez que los demás lo atacaban. Es de referir que, la referida persona también señaló que al ser animales agresivos y al no estar su responsable, no podía permitir el ingreso para realizar la evaluación correspondiente; no obstante, desde la puerta permitió observar a los caninos, mismos que se percibieron con una baja condición corporal y uno de ellos con una lesión en el miembro anterior derecho, derivado de las peleas entre congéneres.
- Posteriormente, en una siguiente diligencia el personal actuante se entrevistó con una persona habitante del lugar, quien señaló que actualmente solo cuenta con 5 ejemplares caninos de los cuales, uno deambula libremente en el patio y el resto se alojan en un cuarto, manifestando que no cuenta con los recueros necesarios para darles de comer y por tal razón se encuentran bajos de peso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4850-SPA-3814
No. Folio: PAOT-05-300/200-13071 -2023

- Subsecuentemente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad se entrevistó con la persona responsable de los ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de 4 ejemplares caninos, 3 de la raza Pastor Belga Malinois y 1 de la raza Pastor Holandés, siendo 2 machos y 2 hembras, los cuales presentaban condición corporal baja, a excepción de una de las hembras que contaba con condición corporal acorde a su talla y raza. Se observó que un macho presentaba una lesión del lado derecho de la nariz y abultamiento en el área entre los ojos (posible absceso), provocado por peleas entre sus congéneres; por otra parte, la otra hembra presenta lesiones en la punta de las orejas por mordedura de mosca. Deambulan libremente en el patio del inmueble, contando con protección del clima y no se observó que alguno de los caninos se alojara en jaulas. A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y en ocasiones los deja encerrados en un cuarto de concreto por su seguridad, pues les avientan comida y objetos que ponen en peligro su integridad. Derivado de lo anterior, se le recomendó la atención médica veterinaria de los caninos que presentaban lesiones y el aumento o modificación de la dieta para que ganaran más peso los ejemplares caninos que se encontraban delgados.
- Finalmente, se pudo constatar que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, actualmente solo son alojados 4 ejemplares caninos, mismos que presentaban condición corporal acorde a su raza y talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, mismos que deambulaban libremente en el patio del lugar, contando con protección de la intemperie, recipientes para alimento y agua. A decir de su responsable, el resto de los ejemplares caninos fueron reubicados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/EAC
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS